

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo radicado bajo el número 2015-00016-00, informando que la liquidación de crédito que antecede se le corrió traslado por el término de tres (3) días, la cual no fue objetada por las partes, lo anterior para lo que su señoría estime conveniente. Provea.

González, 09 de diciembre de 2021


JOSE ELISEO VALOYES GELVEZ
Secretario



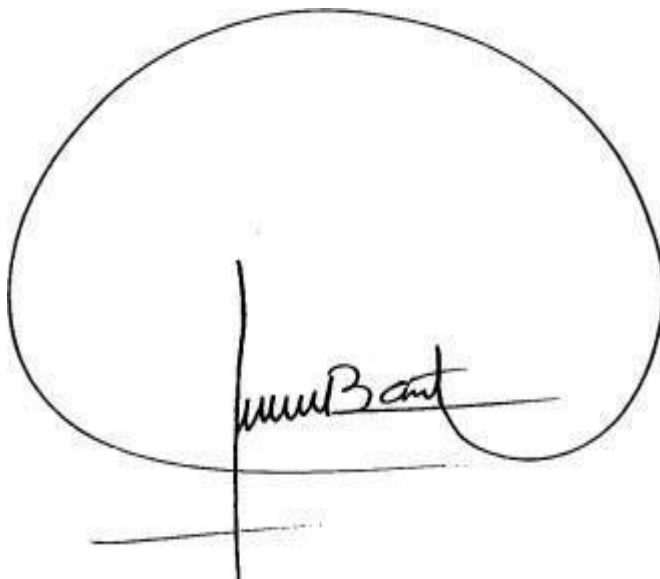
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GONZÁLEZ. DEPARTAMENTO DEL CESAR.

González, nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: 20-310-40-89-001-2015-00016-00

Visto el informe secretarial y constándose la veracidad del mismo, apruébese la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, como quiera que la misma no fuera objetada, y por encontrarse ajustada a derecho, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 446 de C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JESÚS GABRIEL BASTOS RIVERA

Juez

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo radicado bajo el número 2018-00270-00, informando que la liquidación de crédito que antecede se le corrió traslado por el término de tres (3) días, la cual no fue objetada por las partes, lo anterior para lo que su señoría estime conveniente. Provea.

González, 09 de diciembre de 2021


JOSE ELISEO VALOYES
Secretario



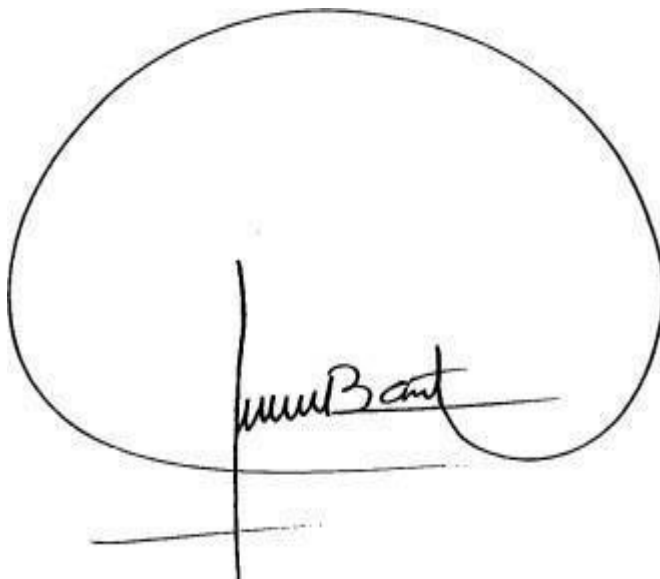
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GONZÁLEZ. DEPARTAMENTO DEL CESAR.

González, nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: 20-310-40-89-001-2018-00270-00

Visto el informe secretarial y constándose la veracidad del mismo, apruébese la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, como quiera que la misma no fuera objetada, y por encontrarse ajustada a derecho, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 446 de C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JESÚS GABRIEL BASTOS RIVERA

Juez

INFORME SECRETARIAL: al Despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo radicado bajo el numero 2019-00015-00, informando que el endosatario en procuración, allegó memorial solicitando la terminación del referido proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares. Así mismo, solicita se entregue los títulos judiciales que reposen es este Despacho con ocasión a los descuentos que se le realizaron a la demandada **BLANCA ZORAIDA GUEVARA AREVALO**, por el valor de \$7.000.000, solicitando a demás que en el evento de existir dineros que excedan la suma ya mencionada, estos le sean entregados a la demandada. Finalmente se informa que por parte de esta secretaría se consultó en el portal del Banco Agrario, y se evidencio que a favor del referido proceso se encuentran los siguientes títulos judiciales:

	Número Título	Documento Demandante	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
VER DETALLE	424650000010294	8001451493	GONZALEZ	COOPIGON	IMPRESO ENTREGADO	09/07/2019	NO APLICA	\$ 262.780,00
VER DETALLE	424650000010314	8001451493	GONZALEZ	COOPIGON	IMPRESO ENTREGADO	01/08/2019	NO APLICA	\$ 255.716,00
VER DETALLE	424650000010374	8001451493	GONZALEZ	COOPIGON	IMPRESO ENTREGADO	05/09/2019	NO APLICA	\$ 247.779,00
VER DETALLE	424650000010396	8001451493	GONZALEZ	COOPIGON	IMPRESO ENTREGADO	03/10/2019	NO APLICA	\$ 247.779,00
VER DETALLE	424650000010457	8001451493	GONZALEZ	COOPIGON	IMPRESO ENTREGADO	13/11/2019	NO APLICA	\$ 247.779,00
VER DETALLE	424650000010475	8001451493	GONZALEZ	COOPIGON	IMPRESO ENTREGADO	05/12/2019	NO APLICA	\$ 247.779,00
VER DETALLE	424650000010535	8001451493	GONZALEZ	COOPIGON	IMPRESO ENTREGADO	08/01/2020	NO APLICA	\$ 272.723,00
VER DETALLE	424650000010573	8001451493	GONZALEZ	COOPIGON	IMPRESO ENTREGADO	07/02/2020	NO APLICA	\$ 243.511,00
VER DETALLE	424650000010590	8001451493	GONZALEZ	COOPIGON	IMPRESO ENTREGADO	06/03/2020	NO APLICA	\$ 237.842,00
VER DETALLE	424650000010647	8001451493	GONZALEZ	COOPIGON	IMPRESO ENTREGADO	03/04/2020	NO APLICA	\$ 272.915,00
123								
VER DETALLE	424650000010681	8001451493	GONZALEZ	COOPIGON	IMPRESO ENTREGADO	05/05/2020	NO APLICA	\$ 289.711,00
VER DETALLE	424650000010698	8001451493	GONZALEZ	COOPIGON	IMPRESO ENTREGADO	08/06/2020	NO APLICA	\$ 272.046,00
VER DETALLE	424650000010752	8001451493	GONZALEZ	COOPIGON	IMPRESO ENTREGADO	07/07/2020	NO APLICA	\$ 272.046,00
VER DETALLE	424650000010766	8001451493	GONZALEZ	COOPIGON	IMPRESO ENTREGADO	05/08/2020	NO APLICA	\$ 272.046,00
VER DETALLE	424650000010824	8001451493	GONZALEZ	COOPIGON	IMPRESO ENTREGADO	08/09/2020	NO APLICA	\$ 272.046,00
VER DETALLE	424650000010858	8001451493	GONZALEZ	COOPIGON	IMPRESO ENTREGADO	09/10/2020	NO APLICA	\$ 272.046,00
VER DETALLE	424650000010888	8001451493	GONZALEZ	COOPIGON	IMPRESO ENTREGADO	10/11/2020	NO APLICA	\$ 272.046,00
VER DETALLE	424650000010925	8001451493	GONZALEZ	COOPIGON	IMPRESO ENTREGADO	04/12/2020	NO APLICA	\$ 272.046,00
VER DETALLE	424650000010964	8001451493	GONZALEZ	COOPIGON	IMPRESO ENTREGADO	13/01/2021	NO APLICA	\$ 295.359,00
VER DETALLE	424650000010998	8001451493	GONZALEZ	COOPIGON	IMPRESO ENTREGADO	12/02/2021	NO APLICA	\$ 274.123,00
VER DETALLE	424650000011024	8001451493	GONZALEZ	COOPIGON	IMPRESO ENTREGADO	05/03/2021	NO APLICA	\$ 265.901,00
VER DETALLE	424650000011052	8001451493	GONZALEZ	COOPIGON	IMPRESO ENTREGADO	07/04/2021	NO APLICA	\$ 265.901,00
VER DETALLE	424650000011072	8001451493	GONZALEZ	COOPIGON	IMPRESO ENTREGADO	03/05/2021	NO APLICA	\$ 265.901,00
VER DETALLE	424650000011103	8001451493	GONZALEZ	COOPIGON	IMPRESO ENTREGADO	03/06/2021	NO APLICA	\$ 265.901,00
VER DETALLE	424650000011151	8001451493	GONZALEZ	COOPIGON	IMPRESO ENTREGADO	09/07/2021	NO APLICA	\$ 274.061,00
VER DETALLE	424650000011181	8001451493	GONZALEZ	COOPIGON	IMPRESO ENTREGADO	06/08/2021	NO APLICA	\$ 269.165,00
VER DETALLE	424650000011209	8001451493	GONZALEZ	COOPIGON	IMPRESO ENTREGADO	03/09/2021	NO APLICA	\$ 265.901,00
VER DETALLE	424650000011227	8001451493	GONZALEZ	COOPIGON	IMPRESO ENTREGADO	01/10/2021	NO APLICA	\$ 282.177,00
VER DETALLE	424650000011275	8001451493	GONZALEZ	COOPIGON	IMPRESO ENTREGADO	08/11/2021	NO APLICA	\$ 282.872,00
123								

Total Valor \$ 7.737.898,00

Lo anterior para lo que su señoría estime conveniente. Provea.

Gonzalez, 9 de diciembre de 2021

4

JOSE ELISEO VALOYES GELVEZ

Secretario

JUZGA PROMISCUO MUNICIPAL

SECRETARIA

GONZALEZ - CESAR



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GONZÁLEZ, CESAR.

González, nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 2019-00015

Visto y constatado la veracidad del informe secretarial que antecede, y siendo el pago una de las formas de extinción de las obligaciones de conformidad con lo consagrado en el artículo 1625 del C.C., y como quiera que la figura de la terminación por pago de la obligación se encuentra regulada en el artículo 461 del C.G.P., el cual establece lo siguiente:

“Art. 461.- Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...”

De acuerdo con la norma transcrita, se debe precisar que el Estatuto Procesal Civil ha reservado de manera general al demandante o ejecutante la facultad de dar por terminado el proceso por pago, en virtud a los derechos de carácter sustancial que posee, igualmente se observa que ha admitido que el apoderado puede solicitar dicha terminación, cuando le ha sido otorgada la facultad para recibir.

Observa el Despacho que el peticionario actúa en el proceso de marras como endosatario en procuración.

Para lo cual tenemos que el endoso en procuración va más allá del poder, pues mientras en este último es necesario otorgar facultades especiales como las de recibir, transigir, conciliar, sustituir, y desistir, en el endoso en procuración esas facultades se entienden ínsitas. Siendo inherente al endoso la facultad de recibir, entonces es procedente acceder a la pretensión de terminación del proceso presentado por la parte actora, y así se dispondrá en la parte resolutive de este proveído, ordenando la terminación del proceso ejecutivo, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas, el desglose del documento base del recaudo ejecutivo y consecuentemente el archivo del expediente.

Ahora bien, teniendo en cuenta el acuerdo en que llegaron las partes conforme al memorial que antecede, se puede observar que existen unos depósitos judiciales, donde la ejecutada Blanca Zoraida Guevara Arévalo, acepta que de los mismos, se le haga entrega a la Cooperativa demandante la suma de **SIETE MILLONES DE PESOS (\$7.000.000.00)**, y la parte ejecutante acepta que el remanente le sea entregado a la señora Guevara Arévalo.

Por lo anterior, se ordenará la entrega de los depósitos judiciales identificados con los números 424650000010294, 10314, 10374, 10396, 10457, 10475, 10535, 10573,

10590, 10647, 10681, 10698, 10752, 10766, 10824, 10858, 10888, 10925, 10964, 10998, 11024, 11052, 11072, 11103, 11151, 11181, que corresponden a la suma de \$6.906.948.00 pesos.

Ahora bien, al existir el depósito judicial No. 424650000011209 por valor de 265.901.00 pesos, este Despacho ordenará el fraccionamiento de dicho depósito judicial en la suma de \$93.052.00 pesos a favor de la parte ejecutante; y el remanente a favor de la señora Blanca Zoraida Guevara Arévalo, junto con la entrega de los depósitos judiciales No. 424650000011227 y 424650000011275.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Promiscuo Municipal de González – Cesar,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso Ejecutivo, instaurado por la **COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CRÉDITO “COOPIGON”**, contra **LUZ AMANDA LÓPEZ CONTRERAS, IVÁN VACA MARTÍNEZ, BLANCA ZORAIDA GUEVARA ARÉVALO Y EIDER SANTIAGO FLOREZ**, por pago total de la obligación, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: HÁGASE ENTREGA de los depósitos judiciales identificados con los números 424650000010294, 10314, 10374, 10396, 10457, 10475, 10535, 10573, 10590, 10647, 10681, 10698, 10752, 10766, 10824, 10858, 10888, 10925, 10964, 10998, 11024, 11052, 11072, 11103, 11151, 11181, por valor de \$6.906.948.00 pesos; a la parte ejecutante **COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CRÉDITO “COOPIGON”**, a través de su representante legal, la cual se encuentra debidamente acreditada. Dejándose las constancias y formatos de seguridad estatuidos para el caso.

TERCERO: FRACCIÓNESE el depósito judicial No. 424650000011209 en la suma de \$93.052.00 pesos a favor de la parte ejecutante **COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CRÉDITO “COOPIGON”**, a través de su representante legal, la cual se encuentra debidamente acreditada; y en la suma de \$172.849 pesos, como remanente a favor de la señora **BLANCA ZORAIDA GUEVARA ARÉVALO**.

CUARTO: HÁGASE ENTREGA de los depósitos judiciales identificados con los números 424650000011227 y 424650000011275, a favor de la señora **BLANCA ZORAIDA GUEVARA ARÉVALO**.

QUINTO: Efectuado lo anterior y ejecutoriado la presente providencia, **PROCÉDASE** a la entrega de los depósitos judiciales en los términos aquí indicados.

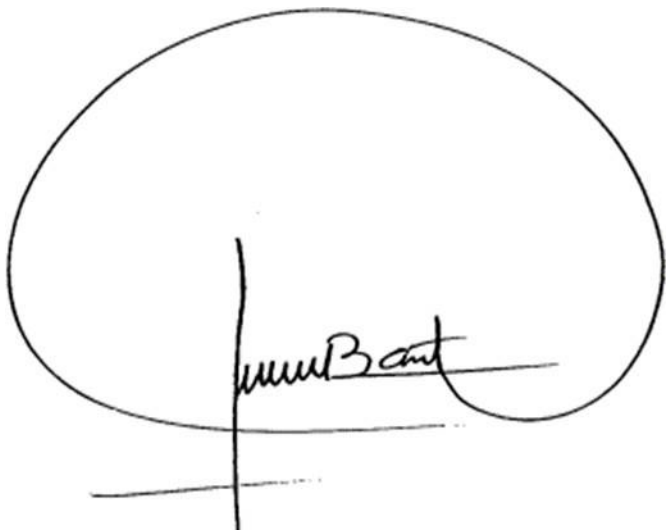
SEXTO: DECRETESE el levantamiento de las medidas cautelares determinadas en su oportunidad dentro de la actual ejecución. Si hubiere solicitud de remanentes, pónganse a disposición del Juzgado que las solicite. Líbrense las comunicaciones de rigor.

SÉPTIMO: ORDENAR que, a costa de la parte demandante y/o demandada, previa demostración de haber sufragado el correspondiente arancel judicial, y para ser

entregado a la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., se desglose el documento que sirvió de base de ejecución dentro del presente proceso, dejando expresa constancia de su cancelación. En su lugar, déjese copia íntegra del mismo y que la obligación fue cancelada en su totalidad.

OCTAVO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente previo los registros a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



JESÚS GABRIEL BASTOS RIVERA
Juez

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez la presente demanda radicada bajo el numero 2021-00329-00, informando que la parte demandante no corrigio la demanda encontrandose fenecido el termino para realizar el mismo. Provea

Gonzalez, 09 de diciembre de 2021


JOSE ELISEO VALOYES GELVEZ
Secretario



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GONZÁLEZ.
DEPARTAMENTO DEL CESAR.**

González, nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 2021-00329-00

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, se advierte que efectivamente venció el término de cinco (5) días, concedido para subsanar la demanda sin que la parte demandante se pronunciara al respecto.

En consecuencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., el Despacho procederá al rechazo de la misma ordenando su entrega y de los anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose y cumplido lo anterior, archivará el expediente dejando la correspondiente anotación en los libros.

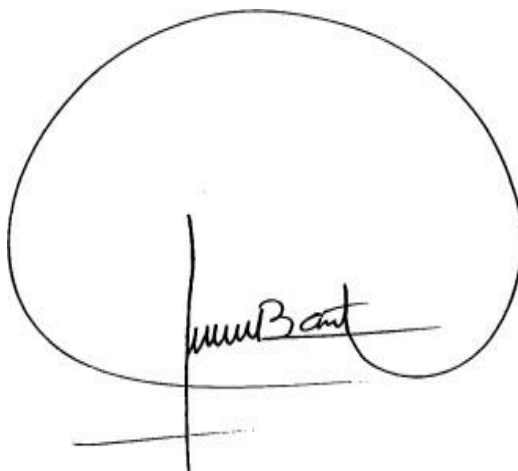
En mérito de lo expuesto, El Juzgado Promiscuo Municipal de González – Cesar,

RESUELVE

PRIMERO: RECHÁCESE la demanda de la referencia conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Hágase la entrega de la misma y de sus anexos sin necesidad de desglose y cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JESÚS GABRIEL BASTOS RIVERA

Juez